



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00835** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EDWARD MOJICA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'442.018,00, por concepto de capital representado en el título valor (Pagaré suscrito el 24 de agosto de 2015 con vencimiento el 7 de abril de 2020), adosado como báculo de la ejecución.

2. \$9'497.738,00, por concepto de capital representado en el título valor (Pagaré suscrito el 24 de agosto de 2015 con vencimiento el 5 de marzo de 2020), adosado como báculo de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

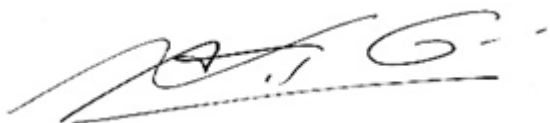
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal

se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

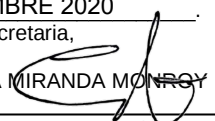
RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** abogada adscrita a la firma **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-**, como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 093 de hoy 4 DE NOVIEMBRE 2020 La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52016d7dfbfdeb522942ffdf93feff4f16392140563702e974885e1440e8eeeb**
Documento generado en 30/10/2020 10:14:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>